República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Teorama, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 54-800-40-89-0001-2023-00040-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial, contra DIONEIRES GUERRERO PÉREZ y JORGE EMIRO PÉREZ PARADA, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un pagaré No. 051166100005345, por un valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE ($752.018).

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a DIONEIRES GUERRERO PÉREZ y JORGE EMIRO PÉREZ PARADA, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

-COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($599.927).

La suma de OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($81.591) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF 6.5 puntos efectiva anual desde el día 20 de enero de 2022, hasta el 25 de abril de 2023.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051166100005345, desde el día 26 de abril de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($3.273) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA, como apoderado de la parte demandante y a BRIGGETH FERNANDA CONTRERAS PEREZ como su dependiente judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR NUÑEZ PÉREZ
Juez. -

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 10 DEL MES mayo DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 23

SECRETARIA: _____
Luz Adriana González
Narváez

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Teorama, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 54-800-40-89-0001-2023-00041-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial, contra DIONEIRES GUERRERO PÉREZ, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un **PAGARÉ UNO** No. 051166100008440, por un valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($11.583.230). Y el **PAGARE DOS** No. 4866470214261521, por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.329.364).

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a DIONEIRES GUERRERO PÉREZ, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

PAGARE UNO: -COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000).

La suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS M/CTE ($844.146) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF 6.7 puntos efectiva anual desde el día 30 de diciembre de 2021, hasta el 25 de abril de 2023.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051166100008440, desde el día 26 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($74.493) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

PAGARE DOS: -COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($998.430).

La suma de CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($119.959) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios desde el día 15 de junio de 2021, hasta el 25 de abril de 2023.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 4866470214261521, desde el día 26 de abril de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA, como apoderado de la parte actora y a BRIGGETH FERNANDA CONTRERAS PÉREZ como su dependiente jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 10 DEL MES mayo DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 23

SECRETARIA: _____
Luz Adriana González
Narváez

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Teorama, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación cuota alimentos
Radicado: 54-800-40-89-0001-2023-00042-00

Se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisibilidad, la presente demanda de alimentos promovida por MARIA DEL CARMEN TELLEZ RODRIGUEZ, en representación de su menor hijo LIAM YOUSSEF CARRASCAL TELLEZ, contra YAMID ALBERTO CARRASCAL CASTILLA.

Para el efecto anexo copia del registro civil de nacimiento del menor IAM YOUSSEF CARRASCAL TELLEZ y copia de la diligencia de audiencia de conciliación de fecha 03 de mayo de 2023, ante la Comisaría de Familia del municipio de Teorama declarada fracasada, acta complementaria ante el personero de no firmar la audiencia de conciliación.

Revisada la misma se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá y ordenará igualmente correrle el respectivo traslado de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de alimentos promovida por MARIA DEL CARMEN TELLEZ RODRIGUEZ, contra YAMID ALBERTO CARRASCAL CASTILLA, respecto de sus menor hijo LIAM YOUSSEF CARRASCAL TELLEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en forma personal este auto, concediéndole un término de cuatro (4) días para contestar la demanda, y si es el caso, formular excepciones.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto al Personero Municipal y al Comisario de Familia de este municipio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 18 DEL MES mayo DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 23

SECRETARIA:

Luz Adriana González
Narváez

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Teorama, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 54-800-40-89-0001-2023-00044-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por GRUPO VERGEL PEREZ S.A.S. a través de Apoderado Judicial, contra ISAI PACHECO NOGUERA y GERMAN URQUIJO CAMARGO, para decidir respecto a su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente en un pagaré No. 308 firmada por los demandados, por un valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/TCE ($7.470.000) para ser pagadero en cuotas.

Revisada dicha demanda se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama –Norte de Santander-,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a ISAI PACHECO NOGUERA y GERMAN URQUIJO CAMARGO, PAGAR dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor de GRUPO VERGEL PEREZ S.A.S., las siguientes sumas:

-COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($1.115.250).

POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO desde el día 20 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a las tasas fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el interés bancario corriente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso,

Córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días, y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, artículo 497 y siguiente del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: Reconózcase al Dr. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, como Apoderado Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 18 DEL MES mayo DE 2023

FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 23

SECRETARIA:

Luz Adriana González Narváez